



- ⁶ Al respecto, ver el documento denominado "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping", adoptado por el Comité de Prácticas de Antidumping de la OMC el 5 de mayo de 2000 (Código del documento: G/ADP/6).
- ⁷ Al respecto, ver las siguientes resoluciones de la Sala:
- Resolución N° 737-2017/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2017.
 - Resolución N° 144-2018/SDC-INDECOPI de fecha 10 de julio de 2018.
 - Resolución N° 214-2018/SDC-INDECOPI de fecha 27 de setiembre de 2018.
- ⁸ En el presente caso, el consumo interno ha sido estimado como la suma de las importaciones peruanas totales de cubiertos más las ventas internas del productor nacional solicitante.
- ⁹ Conforme se explica en el acápite E.3 del Informe, a partir de un análisis de distribución de precios, se observó que el productor nacional solicitante concentró la mayor parte de sus ventas de cubiertos en rangos de precios bajos (entre 0 y 4 dólares por kilogramo). Considerando ello, esta Comisión ha focalizado su análisis en las importaciones del producto chino que se ubicaron en el referido rango de precios, a fin de evaluar su efecto sobre el precio de venta interna del productor solicitante durante el período de análisis.
- ¹⁰ Debido a que no se cuenta con información financiera para el período noviembre - diciembre de 2020, los indicadores de flujo de caja y rentabilidad agregada han sido analizados para los períodos enero - diciembre de 2021, enero - diciembre de 2022 y enero - octubre de 2023.
- ¹¹ Al respecto, ver nota a pie N° 7.

2283083-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Cancelan autorización de funcionamiento de Sociedad Titulizadora Sura S.A. y la excluyen de la sección de las sociedades titulizadoras del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 050-2024-SMV/02

Lima, 24 de abril de 2024

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2024010901 y el Informe N° 445-2024-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, sobre la solicitud de Sociedad Titulizadora Sura S.A. para que se cancele su autorización de funcionamiento como sociedad titulizadora;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 306 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF y sus modificatorias, para desempeñarse como sociedad titulizadora se requiere de la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV No. 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias, la cancelación de la autorización de funcionamiento es dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores a pedido de parte;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 117-2020-SMV/02 del 27 de noviembre de 2020, se autorizó a Sociedad Titulizadora Sura S.A., para actuar como sociedad titulizadora;

Que, el 15 de marzo de 2024, Sociedad Titulizadora Sura S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad titulizadora;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Sociedad Titulizadora Sura S.A., se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento, tal cual se menciona en el citado Informe N° 445-2024-SMV/10.2 ; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la autorización de funcionamiento de Sociedad Titulizadora Sura S.A., y en consecuencia, excluirla de la sección de las sociedades titulizadoras del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Sociedad Titulizadora Sura S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad titulizadora.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.gob.pe/smv) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Sociedad Titulizadora Sura S.A.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Sociedad Titulizadora Sura S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2283211-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000127-2024-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2-2024-DPNF/R/SPE/CSJ, cursado por el Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y la Resolución Administrativa N° 000028-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454 del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000028-2024-CE-PJ prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de febrero de 2024, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Cuarto. Que el Presidente de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 2-2024-DPNF/R/SPE/CSJ, solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la citada Sala Penal Especial, en atención al sustento estadístico de la carga procesal pendiente de resolver del referido órgano jurisdiccional.

Quinto. Que, la mencionada Sala Penal Especial tiene en trámite juicios orales con gran número de medios probatorios que deben actuarse, y expedientes reservados que son de naturaleza emblemática y de revestida complejidad. Que, igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por lo que estando a la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento.

Sexto. Que, en tal sentido, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sétimo. Que conforme a lo establecido por el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 613-2024 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de abril de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de mayo de 2024, el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2024, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y

b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2283801-1

Establecen fecha de entrada en vigencia de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I del Distrito Judicial de La Libertad y la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I del Distrito Judicial de Tacna

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000129-2024-CE-PJ**

Lima, 26 de abril del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000270-2024-ST-CNF-PJ cursado por el secretario técnico de la comisión de implementación de las unidades de flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene propuesta de reprogramación de fechas para la implementación de las Unidades Modelo de Flagrancia en los Distritos Judiciales de La Libertad y Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó que el Poder Judicial asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú. En mérito a ello, por Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, se constituyó la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificada por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-P-CE-PJ, que reconforma la referida comisión; precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.